

LA TESIS DOCTORAL DE ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA SOBRE HERMANN HELLER. ACERCAMIENTO DEL PENSAMIENTO FILOSÓFICO-JURÍDICO DEL TEÓRICO ALEMÁN A LA ESPAÑA DEL PRIMER FRANQUISMO Y ADQUISICIÓN DE DOS DECISIVOS COMPAÑEROS DE VIAJE EN SU TRAYECTORIA INTELECTUAL, EL HUMANISMO Y LA SOCIOLOGÍA ¹

Pedro José MESAS DE ROMÁN
Universidad Complutense, Madrid (España).

RESUMEN

Enrique Gómez Arboleya eligió como tema para su tesis doctoral el estudio de las propuestas teóricas de Hermann Heller. Dicha investigación fue realizada en la Alemania nazi para ser leída en la España republicana de 1935, pero no fue publicada hasta después de la guerra civil en 1940. El presente artículo pretende comparar la versión original de 1935, hasta ahora desconocida, con su posterior publicación en 1940, a la vez que valorar dichas obras para la España de la época y para la producción intelectual de su autor. A pesar de las radicalmente contrarias circunstancias históricas y personales de redacción y publicación, las diferencias no son muy notables porque su autor se limita a exponer el pensamiento del teórico alemán sin una valoración del mismo. No obstante, estos trabajos son una buena introducción del pensamiento de Heller, —a pesar de ciertas lagunas y del matiz iusnaturalista que le añade a la versión de 1940—, y señalan el inicio de la senda sociológica y humanista que marcará la trayectoria intelectual de Gómez Arboleya.

SUMMARY

Enrique Gómez Arboleya chose as the subject for his doctoral thesis the study of Hermann Heller's theoretical proposals. This research was done in Nazi Germany to be read in the Republican Spain of 1935, but was not published until 1940, after the Civil War. The present article seeks to compare the 1935 original version, until now unknown, with that subsequently published in 1940, while at the same time assessing these works for the Spain of that time and for the author's intellectual production. In spite of the radically opposed historical and personal circumstances of the writing and publication, the differences are not so great because the author limits himself to setting out the thought of the German theorist without evaluating it. Nevertheless, these works are a good introduction to Heller's thought,

1. Agradezco las esclarecedoras y útiles observaciones realizadas por José Enrique Rodríguez Ibáñez a la primera versión de este artículo, que, sin lugar a dudas, han contribuido a su enriquecimiento.

—despite certain gaps and the iusnaturalist nuances added in the 1940 version—, and open up the sociological and humanist path that would mark Gómez Arboleya's intellectual trajectory.

Hablar de Enrique Gómez Arboleya en esta publicación significa recordar una vinculación que nació en 1941 cuando el citado autor se hizo cargo de la *Cátedra Francisco Suárez*. Por tanto, es algo así como corresponder a la memoria, tanto de autor como de publicación, compartir aquí unas reflexiones sobre la vida y obra del profesor Arboleya.

Para esta ocasión hemos elegido el análisis de su tesis doctoral sobre Hermann Heller. Hasta ahora se conocía únicamente en la forma en que fue publicada en 1940 en el *Boletín de la Universidad de Granada*, pero investigando en el Archivo Histórico de tesis de la Universidad Complutense de Madrid hemos tenido acceso a su tesis original de 1935. El dramático cambio de circunstancias políticas, sociales, académicas y personales en aquel período, hacen atrayente la empresa de un ejercicio comparativo entre una y otra versión. Ésta será la aportación más novedosa del presente artículo. Para ello, previamente será necesario explicar por qué Arboleya elige a Heller como el tema de su tesis doctoral y cuáles son las líneas directrices de la versión original de 1935. Después, tras la comparación de ambas versiones, llegará el momento de valorar la aportación de nuestro autor para el conocimiento y difusión del pensamiento del teórico del Estado alemán, y considerar el peso que tuvo esta tesis y el acercamiento a Heller en el conjunto de su trayectoria intelectual.

I. LAS RAZONES DE LA ELECCIÓN DE HELLER COMO TEMA DE TESIS: SE COMPLETA EL ESTUDIO EN ESPAÑA DEL TRIÁNGULO DE TEÓRICOS DEL ESTADO QUE FORMABA JUNTO CON KELSEN Y SCHMITT

Arboleya obtuvo su licenciatura en junio de 1931 y el premio extraordinario de Derecho previa oposición en septiembre del mismo año. Poco después de aquella fecha tuvo lugar un trágico y decisivo suceso en su vida, la muerte de su padre²: “a los veintidós años murió mi padre, y quedé con el cargo de mi familia —y añade— mi vida se aseguró como preceptor del descendiente de una noble familia granadina, los condes de Tobar³, y bien pronto con la plaza de profesor adjunto, que

2. Según diferentes testimonios su padre, José Gómez Ángel, se suicidó en 1932 —desconozco la fecha pero tiene que ser antes del inicio del curso 1932-33 según datos de la Memoria para la Ayuda de investigación Juan March 1958. En cambio, su sobrino, Antonio Arboleya, refiere que su abuelo consiguió un traslado a Madrid y en el viaje para tomar posesión del mismo, murió en Albacete de una enfermedad sin precisar. Queda pendiente comprobar la veracidad de una u otra versión.

3. Luis Jiménez Pérez afirma en IGLESIAS DE USSEL, J. (1987), *Homenaje a Enrique Gómez Arboleya 1910-1959*, Granada, Universidad de Granada y Ayuntamiento de Granada, pag. 141, que

obtuve por oposición”⁴. La universidad de Granada reconoció la valía del joven Arboleya y ya en el curso 1932-33 se le encargó la explicación de la asignatura de Filosofía del Derecho y, de manera oficial, fue nombrado, el 4 de marzo de 1933, profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de Granada adscrito al grupo de Derecho Romano, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho. Toma posesión el 9 de marzo de 1933 y desempeña este cargo hasta el 30 de julio de 1935⁵. También en ese curso 1933-34 superó las asignaturas de doctorado: Historia de las Instituciones políticas y civiles de América, Estudios superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal, Derecho Municipal Comparado y Filosofía del Derecho, obteniendo en todas ellas la calificación de sobresaliente⁶. Tras terminar el estudio de dichas materias marchó a Alemania pensionado por la Universidad de Granada para ampliar estudios de filosofía en la Universidad de Berlín con los profesores Nicolai Hartmann y Eduardo Spranger durante los semestres de verano e invierno del 34 y verano de 1935. Como él mismo refiere en la Memoria March que venimos utilizando, también estudia con Alfred Vierkandt y Carl Schmitt. Es durante esta estancia en Berlín cuando realiza su tesis doctoral sobre Hermann Heller.

Arboleya debía elegir tema para su tesis y debía hacerlo en la Alemania nazi para ser leído en la España republicana. Lo antitético de aquellos regímenes hacía difícil una elección no controvertida. La decisión tomada no fue la más cómoda pues dejaba insatisfechas a ambas realidades, aunque desde luego más a la alemana. Era difícil y polémico estudiar en el Berlín nazi a Hermann Heller, socialista proveniente de una familia de religión judía que tuvo que abandonar su puesto en la Universidad de Frankfurt con la llegada del tercer Reich. De otro lado, en la república española de 1935 elegir a Heller era mucho mejor acogido, pero su ideología socialista no marxista, cercana a la socialdemocracia, no era del todo popular en un ambiente un tanto radicalizado. El talante de Heller entroncaba con el socialismo liberal de un Fernando de los Ríos y con el reformismo progresista y social de la Institución Libre de Enseñanza⁷. Quizás haya que buscar en la admiración por Fernando de los Ríos nacida tiempo atrás en la universidad granadina el inicio del acercamiento a Heller. Aunque el mismo Arboleya admitiera en la Memoria March de 1958 que el tema y la dirección de su tesis corrió a cargo de Antonio de Luna⁸.

Arboleya fue preceptor del joven conde de Lajarosa. Tratándose del mismo período y afirmando el autor no estar del todo seguro del dato, nos inclinamos a pensar que pudo haber una confusión de familia nobiliaria.

4. Memoria para la Ayuda de investigación Juan March 1958, pág. 6.

5. Datos extraídos del Archivo de la Universidad de Granada en la hoja de servicios de 28 de junio de 1940 de la sección de Comisiones y servicios extraordinarios.

6. Datos extraídos del Certificado de la Universidad de Madrid de fecha 7 de febrero de 1936.

7. Idea aportada en comunicación personal por el profesor Elías Díaz.

8. A favor de la elección de Heller en la república española ha de citarse su vinculación biográfica ya que: “en 1933 —y, a raíz del acceso nacional-socialista al poder en Alemania— un movimiento internacional de apoyo a intelectuales perseguidos por el fascismo, al que se adhiere la República, da origen a la venida de Heller a Madrid”. Y la vinculación con el propio A. de Luna: “a

Junto a ello, conociendo el talante estudioso y reflexivo de nuestro autor debemos atender a otras cuestiones. Concretamente nos estamos refiriendo a la posición de Heller en el panorama de la filosofía del Derecho del primer tercio del siglo XX. Sin lugar a dudas Heller formaba parte del trío más representativo de los estudiosos del Estado junto con Hans Kelsen y Carl Schmitt. Kelsen representaba la dominante teoría del formalismo jurídico que centrándose en lo normativo y su lógica debilitaba la decisión y la voluntad de los sujetos. Frente a él, los decisionistas que hacían hueco en el derecho a lo que el formalismo negaba, es decir, a los sujetos y su voluntad. Y entre ellos, Schmitt, decisionista de derechas que terminó apoyando al régimen nazi y Heller *imperativista*⁹ de izquierdas respetuoso con el régimen parlamentario. Pues bien, el Legaz Lacambra de la primera etapa había estudiado a Kelsen, mientras que Javier Conde estudió a Schmitt. Sólo quedaba Heller y esa fue la elección de Arboleya. Un estudioso atento a la realidad del Derecho en aquel momento, ambicioso e ilusionado con su carrera académica sabía que aquél era un interesante objeto de estudio. Bien pudiera decirse, atendiendo al estudio del profesor López Pina ya citado, que Arboleya no es el introductor del pensador alemán en nuestro país; con anterioridad Recaséns Siches dio cuenta del antiformalismo de Heller en 1928 en su obra *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico. La Filosofía del Derecho del siglo XX* y Pedroso utilizó a Heller en sus lecciones sobre el Estado en el curso 1929-30 en la Universidad de Sevilla¹⁰, pero sí puede afirmarse que el primer estudio sistemático y monográfico sobre él es la tesis doctoral de Arboleya, obra por la que pasa necesariamente su recepción posterior en España.

Pero pasemos ya a analizar el contenido de dicha obra. Lo primero que tenemos que decir es que la tesis presentada en la Universidad de Madrid el 31 de mayo de 1935 no se corresponde —ya veremos en qué medida varía— con su posterior publicación en el *Boletín de la Universidad de Granada* en Abril de 1940¹¹. Ana-

iniciativa de Antonio de Luna, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Central, Fernando de los Ríos —a la sazón Ministro de Instrucción Pública en el gobierno de Manuel Azaña— cursa una invitación a Heller para que se incorpore como profesor extraordinario al Instituto de Estudios Internacionales y Económicos. En otoño de 1933 inicia un curso en la Universidad Central contándose entre sus alumnos: Manuel García Pelayo, Mariano Aguilar Navarro, Antonio Truyol, Eustaquio Galán, Salvador Lissarrague, José Antonio Maravall o Manuel Tuñón de Lara. El curso acabó precipitadamente el 5 de noviembre por la muerte de Heller de un ataque al corazón durante una sesión de mismo”. Citas tomadas de LÓPEZ PINA, A. “Epílogo. Hermann Heller y España” en HELLER, H. (1985), *Escritos políticos*, Madrid, Alianza Editorial, pág. 341.

9. Concepto tomado de TORRE, M. de la, “Un jurista en el crepúsculo de Weimar. Política y derecho en la obra de Hermann Heller” en HELLER, H. (1996), *El sentido de la política y otros ensayos*, Valencia, Pre-textos, pág. 33.

10. Seguimos el estudio ya citado del profesor López Pina.

11. Debo a Elías Díaz la idea de tratar de comprobar si existía alguna copia de la tesis presentada en 1935. Y efectivamente en el Archivo de Tesis de la Universidad Complutense con la signatura T-22 aparece la tesis *Rasgos fundamentales del pensamiento de Hermann Heller* que sirvió de base para la posterior publicación de 1940.

lizaremos el corpus central de una y otra, para después proceder a estudiar las diferencias entre ambas. Más tarde haremos una valoración crítica y las situaremos en el conjunto de su obra.

II. SU TESIS DOCTORAL: *RASGOS FUNDAMENTALES DEL PENSAMIENTO DE HERMANN HELLER* (1935)

La tesis original fue leída en 1935 ante un Tribunal presidido por Fernando de los Ríos con Recaséns Siches, Francisco Ayala y Antonio de Luna como vocales y T. Ribera como secretario. El mensaje central de dicha obra se resume en que la reflexión de Heller sobre el Estado no es sino una auténtica sociología del mismo. Veamos cómo lo va articulando en su investigación.

Arboleya empieza estudiando la actitud crítica de Heller ante la Teoría del Estado de su época. Sitúa el comienzo de la crisis de dicha disciplina en el Renacimiento, cuando la figura de Kant, creador del Derecho natural racional, margina a la Sociología. La fuerza conformadora del mundo es la razón por lo que la Teoría del Estado se convierte en un proyecto de contenido ético, metafísico. Pero esta fe en la razón se pierde tras la Revolución francesa cuando se comprueba que la realidad no es tan fácil de modelar como se creía. La consecuencia es que si antes se abandonó la sociología, ahora se aparta toda ética y metafísica del estudio del Estado. *El Estado no es más que poder*. “Desde entonces la Teoría del Estado oscila entre un logicismo improductivo y un historicismo que relativiza todo al curso natural de la historia; y ambas posiciones se reducen prácticamente a un positivismo que no se comprende a sí mismo... en la política se empieza a tener un culto irracional por la fuerza, con tendencias ya revolucionarias, ya reaccionarias”¹².

Rechaza ambas vías pero centra su crítica en el apriorismo formal por el éxito casi hegemónico que tenía en aquel momento. Más en concreto se ocupa de Kelsen que es su máximo representante y afirma que su teoría pura del Derecho construye una Teoría del Estado sin Estado al separar radicalmente “el ser y el deber ser; la realidad y la norma; el mundo y el valor... —reduce el Estado a orden jurídico con independencia de la realidad social e histórica—, ¡así la revolución copernicana se ha consumado y el objeto del conocimiento jurídico es ya un producto del método!”¹³. No contar con ningún condicionamiento histórico ni cultural permite que este pensamiento jurídico pueda *hacer lo que le plazca*, peligro que Kelsen trata de contener afirmando que todas las normas se deducen lógicamente de una *norma fundamental*. Pero este concepto según Heller es incoherente con el resto de sus

12. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *Rasgos fundamentales del pensamiento de Hermann Heller*, versión inédita guardada en el archivo histórico de tesis de la Universidad Complutense de Madrid, pág. 10.

13. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 15.

postulados, pues la existencia de esa *norma fundamental* tiene que partir necesariamente de un *resto sociológico incontrolado* y una voluntad concreta, que ponen en entredicho su teoría pura del Derecho.

Pero lo más importante es precisar las consecuencias que tiene para su construcción teórica. Heller ha mostrado que una auténtica Teoría del Estado no puede ser sólo positivismo lógico que se olvide de lo social, ni un positivismo de tipo histórico que absolutizando la realidad se cierre a todo sentido, a todo valor. La solución es superar ambas unilateralidades. “El mundo del jurista posee en sí la polaridad de los contrarios que mutuamente se exigen y se condicionan y no naturaleza ciega (ser), ni espíritu puro (deber ser), sino que es una unidad de acto y sentido, de ser y deber ser, de signo y significación, es, a saber, el mundo social humano. En este mundo, o sea en la plenitud de sus relaciones sociales debe comprender la Teoría del Estado a su objeto. La teoría del Estado tiene así que volver a ser sociología”¹⁴.

Como bien señala Arboleya, Heller elabora una sociología del Estado y ese es el rasgo fundamental de su pensamiento. Por lo cual su método es sociológico y para entenderlo habrá que enmarcarlo en la tradición sociológica en la que se entronca.

El precedente lejano de una sociología del Estado está en el Derecho natural secularizado, pero la sociología propiamente dicha nace cuando se investiga la realidad social —lo que es, no lo que debiera ser— y esto sólo se consigue con el advenimiento de la sociedad burguesa. Según Heller, es Lorenzo von Stein el primero en elaborar una teoría sobre la sociedad donde sostiene que está conformada por las relaciones establecidas por el reparto de bienes y por los vínculos entre patronos y obreros, por tanto el Estado es en realidad un instrumento de clase (enfoque marxiano). Esta teoría ilustra el error de partida —según Heller— de aquella sociología: *creer que el hombre es un ens oeconomicus y la sociedad un mercado*.

Este error se subsana cuando los avances de la psicología brindan una adecuada concepción del hombre. Nace entonces una corriente sociológica donde se encuentran Dilthey, Simmel, Vierkandt, Freyer, Litt o von Wiese. La sociedad es un conjunto de fenómenos humanos interrelacionados (Dilthey) y la sociología de acuerdo con Marx, *sostiene que el ser humano es el centro de la historia y de la sociedad*. Heller se entronca en esta tradición que resalta el carácter humano de las formas sociales, el Estado —según Heller— surge de las voluntades de los hombres, “no como una suma resulta de la agregación de sus sumandos, sino como una melodía se alza comprendiendo y fundiendo sus notas en una unidad superior”¹⁵.

A partir de aquí la obra cambia de rumbo, pasando a explicar Arboleya cómo Heller construye su teoría del Estado. Comienza desde la condición humana hasta llegar a la institución estatal. Partir del hombre supone añadir al enfoque sociológi-

14. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 29.

15. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 47.

co el psicológico, ya que en los hombres existe una disposición fundamental, la *sociabilidad humana* que les lleva a vivir en sociedad. Heller, siguiendo a T. Litt y a las teorías fenomenológicas de su tiempo, afirma que los sujetos son a la par individualidad y ser social, ambas cualidades se condicionan y complementan. Ahora bien, Heller es consciente de que la vida social no sólo puede contar con una disposición humana, sino que ha de complementarse con orden que le otorgue al conjunto estabilidad y duración. Este orden nace de la misma sociabilidad humana que necesita la unión en un *sentido* —rastros weberiano—, y la coordinación, de la que surgen las manifestaciones típicas con los correlatos objetivos de utensilios, formas y ordenaciones. Más tarde estas regularidades se dotarán de un dimensión ideal por la cual los individuos reconocen el orden como legítimo. Esta necesidad de orden ya la detectaron antes Tönnies —con sus conceptos de comunidad y sociedad— o Geiger para quien todo orden social consta de normalidades (regularidades no normadas) y regulaciones (preceptos) y en quien directamente se inspira Heller para hablar de normalidad y normatividad. Arboleya lo resume así: “de este modo, para Hermann Heller toda vida social es vida ordenada, tanto mediante regularidades efectivas, normalidades, como en las exigibles —normatividades— se manifiestan las ordenaciones sociales gracias a las que la convivencia humana adquiere constancia y gana la posibilidad de una unitaria actuación”¹⁶.

Una vez sentadas las bases de la vida social Arboleya relata cómo Heller justifica su estudio del Estado: “toda investigación de la sociedad, de las formas de vida humana ha de referirse al Estado, como la realidad social de más alto rango en que nos hallamos incluso, bien para explicarlo como un factor positivo, respecto de la vida social, o para denostarlo como un mal, pero en suma, toda sociología aspira a comprender la relación de Estado y sociedad”¹⁷. En primer lugar estudia el Estado como estructura —la estática del Estado— y después —en la dinámica del Estado— estudia su origen, que nos aclara su función social, y su actualidad o justificación en nuestros días.

Antes de comenzar con el estudio de la estática y dinámica del Estado, Arboleya presenta las reflexiones de Heller acerca de la unidad estatal, como el problema previo y fundamental de la teoría del Estado. Para Heller —según relata Arboleya— existen factores políticos y culturales que complican el tema de la unidad estatal. Para analizar las causas políticas se remonta al siglo XVIII, cuando Rousseau creó una teoría que explicaba la unidad del Estado como fruto de la unificación de factores sociales, dicho de otra manera, “el Estado era un producto del pueblo y su carácter unitario se apoyaba en la existencia de una *voluntad general*”¹⁸. Esta doctrina se convirtió en el acicate de la Revolución francesa y en base del ordenamiento posterior. La reacción conservadora, denominada restauradora, procedió a fortalecer el poder del monarca, parafraseando a Hegel, *el Estado es el monarca*, la

16. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 88.

17. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 96.

18. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 100.

unidad del Estado era realizada y sostenida por el rey. El peligro de esta convicción era que indirectamente debilitaba al Estado al concebirlo casi como una ficción, con unos órganos que no eran ni representativos ni funcionales, peligro que se consume en el pensamiento liberal democrático, al considerar que o el Estado no era un concepto científico, poniendo en duda por tanto su propia existencia, o sólo se reducía al orden jurídico que le daba su fundamento y unidad. El error nuevamente era prescindir de la psicología y la sociología.

En la posguerra esta situación es aprovechada por ciertas corrientes vitalistas o irracionales que sostienen que la unidad del Estado obedece a ciertos factores primarios. Unas utilizan al territorio, sin caer en la cuenta que el medio humano no es meramente físico sino también, y sobre todo, naturaleza transformada culturalmente. Otras parten de la raza, criterio que no resiste una mínima contrastación empírica. Parecido error de fondo cometen quienes explican la unidad del Estado como un producto de la lucha de clases, que desaparecerá cuando éstas libren la última y liberadora batalla. Todos estos factores coadyuvan, en mayor o menor grado, a la unidad del Estado pero no alcanzan a explicarla.

A estos factores se unen otros de tipo cultural —como ya dijimos anteriormente— que vienen a entorpecer más una explicación convincente de la unidad estatal. La cuestión es que la teoría del Estado de principios de siglo XX —según Heller— no es que haga uso de una concepción equivocada de la sociología, sino que la niega. El resultado es una concepción del hombre sin capacidad para crear ordenaciones, cultura, y, por supuesto, Estados que son o un *complejo de normas* (formalismo kelseniano) o una *creación de un mágico demiurgo* (raza, nación, clase...). La teoría del Estado es para los primeros teoría del conocimiento y para los otros pura mística.

En cambio, según nos relata Arboleya, Heller propone una teoría del Estado sociológica que aprecie “cómo la vida y actividad humanas se conforman en órdenes y organizaciones, en productos objetivos y obras de cultura, por lo que no ofrece dificultad la explicación de la unidad del Estado”¹⁹. El enfoque sociológico helleriano concibe al Estado como una estructura (Dilthey) compuesta por actos humanos, condiciones culturales y naturales que matizan y modelan el obrar humano, y la actualización de esa vida social que lleva a cabo el mismo Estado a través de sus órganos e instituciones. El primer elemento de la estructura pone el acento en afirmar que el Estado nace y perdura por obra de los hombres, no es sino, como dice Heller, recoger uno de los motivos del materialismo histórico mejorándolo al quitarle su unilateralidad economicista.

Los factores naturales —entre los que destaca el territorio— y los culturales —el más importante de los cuales es el pueblo al que si se le suma la voluntad política se le denomina nación— aún siendo importantes no explican suficientemente la unidad y existencia del Estado. Porque como Arboleya sentencia categóricamente expresando el sentir de Heller: “la unidad del Estado sólo puede explicar-

19. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 112.

se como resultado de una organización”²⁰, es decir, de una coordinación de las acciones de todos los actores para llegar a lograr un complejo de sentido. Esta organización se compone de dos factores básicos: el plan que fija la conducta, divide el trabajo y coordina las acciones; y el poder, que es la instancia que actualiza el plan superando resistencias y solventando dudas. Plan y poder corresponden en el caso que nos ocupa a Derecho y Estado. Ambos protagonizan una relación dialéctica, no hay poder organizador sin plan, es decir, Estado sin Derecho; pero tampoco existen unos preceptos normativos sin una organización que los respalde, es decir, Derecho sin Estado. Poner el acento de la reflexión teórica en el poder —unidad de efecto— o en el Derecho —unidad de resolución— no es sino una estrategia metodológica para el estudio de un binomio intrínsecamente unido.

Este enfoque estructural de tipo sincrónico se complementa con una perspectiva diacrónica, lo que Heller denomina *dinámica del Estado*, que ha de dar respuesta a dos interrogantes, el primero se refiere a la causa de la aparición del Estado y el segundo, en cambio, ha de definirse sobre la conveniencia de su existencia en el futuro. El primero, desde el ser, demanda una explicación que desentrañe la función del Estado y el segundo, desde el deber ser, pide una justificación política de su existencia.

La explicación causal del Estado no procede buscarla en el orbe de la racionalidad, ya que los sujetos no son *homo politicus* que de modo consciente se fijan fines y los medios racionales para lograrlo, más bien la vida social provoca consecuencias no intencionadas e incluso no queridas por los actores. Como nos dice Arboleya que sintetiza Heller citando a Simmel: “para el tejer de la vida social vale especialmente lo siguiente: ningún tejedor sabe lo que teje”²¹. Para Heller el Estado es impuesto a la voluntad humana con *necesidad histórica*: el aumento demográfico, mayor número de relaciones sociales —la densidad social durkheimiana—, las demandas de un mercado cada vez más complejo... dieron lugar en la Italia renacentista al germen del Estado actual con el mismo objetivo que hoy “el de con un *minimum* de esfuerzo obtener un *maximum* de eficacia social”²².

A la hora de abordar la cuestión de la justificación finalista o política del Estado, Heller —y así lo explicita Arboleya— retoma la relación entre Estado y Derecho. Para Heller el Estado tiene sentido en la medida que *encarna la justicia*, que a su vez, viene definida por el Derecho, por lo tanto, “la institución del Estado es sancionada como organización aseguradora del Derecho y sólo como tal”²³. No se piense que con ello Heller se olvida de la perspectiva sociológica, porque los principios generales del Derecho no obedecen a un *eterno derecho natural, decálogo impasible de miserias humanas*, sino que cada cultura los define y, además, de manera temporal quedando siempre abierta la posibilidad de la redefinición. En el

20. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 118.

21. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 129.

22. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 130.

23. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 135.

fondo lo que late es una *pasión por el hombre* que Heller plasma en la defensa de la individualidad frente al Estado. Heller —nos dice Arboleya— analiza fundamentalmente “el conflicto entre el hombre y su propia obra, entre humanidad y objetividad en el Estado”²⁴, el conflicto entre una voluntad humana libre que crea y sustenta el Estado para que asegure el Derecho, el bien común y la convivencia, y cómo el Estado —lo social— objetivándose, aliena, en mayor o menor medida, la libertad de los sujetos. En esta antinomia Heller se decanta por la salvaguarda de la libertad individual.

Arboleya nos presenta a un Heller antiformalista y humanista. Al formalismo kelseniano dominante de base liberal le añade un componente sociológico y valorativo más acorde con su ideología. El humanismo nace de la defensa del sujeto y la afirmación de su libre voluntad y capacidad creadora de lo social —mundo jurídico incluido—, frente a un formalismo que sepulta al sujeto y su acción bajo el poder omnímodo de la norma. Este impulso humanista se integra atendiendo a la psicología social, que equilibra el conjunto al dotarle de una adecuada noción de persona. La obra de Heller se nos presenta como una sociología del Estado de base humanista que pretende ser alternativa al formalismo liberal de Kelsen.

III. HERMANN HELLER (1940), LA PUBLICACIÓN DE SU TESIS EN EL PRIMER FRANQUISMO GRANADINO. DE LA REPÚBLICA AL FRANQUISMO, UNA COMPARACIÓN ENTRE AMBAS VERSIONES

Terminada la exposición de las ideas principales de la tesis de 1935 pasemos a su reescritura posterior publicada en 1940 en el *Boletín de la Universidad de Granada*²⁵. Esto no tendría mayor relevancia, pues es una práctica común tanto ayer como hoy, si no fuera porque una tesis leída en un régimen democrático y reescrita cinco años después en uno autoritario con una guerra civil en medio plantea el interrogante de la entidad de la reescritura. Más cuando aquel personaje sobre el que se realiza la investigación fue un socialdemócrata protegido por el régimen republicano que el franquismo derrotó a través de una contienda civil, y más cuando el propio Arboleya sufrió en sí mismo el terrible trance de la guerra civil y el primer franquismo en un escenario tan dramático como Granada.

Aunque no forma parte de los objetivos de este breve artículo, sí quisiera aportar algunos datos biográficos del autor, en aquel trágico tránsito, para sopesar más cabalmente las radicalmente opuestas circunstancias sociales y personales entre ambos momentos. Cuando comienza la guerra, en la que no participa por sus importantes problemas de visión, es profesor auxiliar temporal de la Facultad de

24. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 138.

25. *Boletín de la Universidad de Granada*, 58 abril 1940, 141-182 y 59 junio 1940, 305-343. Posteriormente editado en GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *Estudios de la teoría de la sociedad y del Estado*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, págs. 15-124.

Derecho pero por Orden de 17 de noviembre de 1936 se dictamina el cese de todos los auxiliares temporales, concretándose en nuestro autor el 13 de marzo de 1937. La situación se torna dramática porque una vez muertos su padre y su hermano mayor, Arboleya queda como responsable de la subsistencia familiar. En aquellos difíciles momentos interceden por él Falla, con quien tenía una relación muy cercana debido a que actuaba como secretario personal del genial músico desde años atrás²⁶, y la misma universidad, con su Rector Marín Ocete al frente, que pide, el 12 de marzo de 1937 al Presidente de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Cultura y Enseñanza, se “tenga en cuenta que el Catedrático titular de Filosofía del Derecho se halla ausente en ignorado paradero... —y que el cese de Arboleya sería un... perjuicio que se irrogaría a la Facultad al no contar con este Profesor Auxiliar de tan relevantes méritos”²⁷. Quizás gracias al mismo Falla o sin intermediario alguno, el nuevo alcalde Gallego Burín le nombra por Decreto de 19 de diciembre de 1938 Oficial de 3ª Administrativo interino del Ayuntamiento y más tarde el 22 de marzo de 1939 por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, Jefe de la Oficina Local de Colocación Obrera.

A las estrecheces económicas de su nueva condición se une la vejación de la nueva ocupación, la presión para que colaborara en el periódico falangista “Patria”²⁸, el miedo por la violencia y asesinatos desatados desde el comienzo de la contienda en una ciudad que muy pronto se adhirió al Movimiento Nacional pero estaba rodeada de una provincia fiel a la República, y la muerte de amigos y personas cercanas del ámbito universitario (nueve profesores, entre ellos, el Rector Salvador Vila Hernández), cultural (fue amigo y colaborador de García Lorca en los tiempos de la revista granadina de poesía *Gallo* —a finales de los años 20—²⁹) o periodístico (Ruiz Carnero, director del *Defensor de Granada*).

Su exilio geográfico fuera de la ciudad en la casería “La Terrona” en el Camino de Maracena, es la manifestación externa del desgarrar y exilio espiritual de un intelectual liberal y tolerante. Lejos de derrumbarse Arboleya mantiene con ilusión su vocación intelectual y académica dedicándose al estudio del griego clásico y a la preparación de las oposiciones de Filosofía del Derecho que posteriormente gana en 1940. Antes, en el curso 1939-40, la Universidad de Granada le encarga oficialmente la Cátedra de Historia del Derecho (noviembre de 1939) y más tarde la de

26. José MUÑOZ PÉREZ, realiza una pormenorizada reconstrucción de la intercesión de Falla a favor de Arboleya ante Pemán y otras autoridades del bando nacional en su documentado artículo, “Algunas noticias curiosas acerca de la Depuración Política de Gómez Arboleya (1937-1938)” en IGLESIAS DE USSEL, J. (1987), *op. cit.*, págs. 167-200.

27. Documento extraído del Archivo Histórico Universitario de Granada.

28. Su colaboración data al menos de octubre de 1937 ya que el 12 de dicho mes firma un artículo titulado “Isabel de Castilla”, hecho este, el de firmar con su nombre sus colaboraciones, que no se vuelve a producir o al menos nosotros no hemos encontrado ningún otro después de estudiar los ejemplares de aquellos años.

29. Un esbozo de aquella relación y colaboración en FIGUERA ROJAS, Manuel de la “Tiempo de Juventud” en IGLESIAS DE USSEL, J. (1987), *op. cit.*, págs. 95-110.

Derecho Político (mayo de 1940), aunque su expediente de Depuración no se elevó hasta el 22 de agosto de 1940 y no fue resuelto a su favor sin sanción alguna hasta el 11 de septiembre de 1940. Entonces, cuando todavía su expediente de Depuración estaba en el aire, publicó en el *Boletín de la Universidad de Granada* su tesis doctoral sobre Hermann Heller. Ya, España, Granada, la Universidad y Arboleya no eran ni mucho menos los mismos.

Teniendo en cuenta estos especiales acontecimientos y si no conociéramos —como no es nuestro caso, pues ya hemos expuesto sus contenidos principales— el alcance de su tesis doctoral imaginaríamos que su publicación de 1940 sería una versión, no ya revisada sino autocensurada. En cambio, como se intuye, no tuvo que modificar excesivos contenidos y no varió el enfoque general del estudio, ya que éste sólo daba cuenta de las posiciones de Heller respecto a la Teoría del Estado pero nada hablaba del resto de opiniones del autor en otros campos, y nada de su ideología, que tanto, a nuestro entender, influye en sus posiciones teóricas. Pero dejemos para más adelante un balance general de una y otra obra cuando demos cuenta de las diferencias —omisiones y añadidos— entre la tesis doctoral y su posterior publicación.

Existen cuatro grandes bloques de reescritura que corresponden a la introducción general, a las introducciones de las partes segunda y tercera que tratan sobre la metodología helleriana y la sociabilidad humana respectivamente, y la cuarta parte en su totalidad, que analiza la organización estatal propiamente dicha.

El primero de estos bloques corresponde a la introducción de la edición de 1940 en donde se trata de dibujar el juego de fuerzas que existía en el mundo de la Filosofía del Derecho. Para ello se citan a algunos autores que no aparecen en 1935, o no con la misma importancia, y se añaden unos comentarios muy significativos sobre el alcance y talante de esta publicación de 1940.

Siegfried Marck ya fue citado en 1935 como uno de los principales críticos del formalismo. Aquí vuelve a ser citado y la novedad es que se profundiza en la exposición de los contenidos de su libro, *Concepto de la sustancia y de la función en la filosofía moderna*. De los críticos pasa al movimiento de superación del formalismo que protagonizan R. Smend, C. Schmitt y el mismo H. Heller. En 1935 Arboleya sólo citó a Heller y no le unió a los otros dos autores, que, como reconoce en 1940, parten de la misma crítica pero llegan a posiciones muy distintas.

Smend representa el intento liberal de superación del formalismo. Como ortodoxo liberal considera al Estado como una unidad armónica de las voluntades de sus miembros y eso es lo que estudia analizando cómo las vivencias (el ámbito de lo íntimo) se integran en él. La publicación de la obra de Smend se produce en una Europa en transformación: crisis del parlamentarismo, desplazamiento de la ordenada burguesía por “otros grupos sociales que reverencian la resolución, la orden escueta, el mandato”³⁰. En este contexto antiliberal surge el decisionismo de Schmitt.

30. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 26.

La introducción de Schmitt merece una reflexión que vaya más allá de lo que escribe Arboleya sobre él. No llama la atención su inclusión, porque ciertamente participa junto con Heller de la crítica al formalismo y aunque llegue a posiciones distintas comparten el acento en la voluntad y en la decisión de los sujetos, sino que no lo mencionase en su tesis de 1935, máxime cuando estudió con él en Berlín³¹ y fue entonces cuando la redactó. Pudiese pensarse que si bien el contexto alemán propiciaba la inclusión de Schmitt, no era bien visto en la República española. Pero pensamos que no es ese el motivo, primero porque bien podría haberle citado criticando la deriva autoritaria de su propuesta, y segundo, porque el resto de la tesis no parece estar muy influenciada por el contexto español, ya que al menos se habría insistido mínimamente en la ideología socialista de Heller que ni siquiera es mencionada. Por tanto quedémonos con que una introducción más detallada y completa, como fue la de la edición de 1940, entendió que era necesario vincular a ambos autores dentro del mismo movimiento de superación del formalismo. Ahora bien, lo que sí es criticable es la forma en la que lo hace, que sí parece ceder al peligroso contexto de la época, debido a su insistencia en la vinculación con Donoso Cortés y por el ensalzamiento de las figuras tanto de éste como de aquél: “Carlos Schmitt es el heredero de la filosofía de la contrarrevolución y, particularmente, de nuestro gran Donoso Cortés... Schmitt de conformidad con Donoso... Resuenan en nuestro autor motivos de Donoso Cortés. *Lo mejor del mundo es un mandato*. Sobre esta convicción fundamental va a desarrollar Carlos Schmitt su pensamiento en una serie de monografías del más alto interés”³².

Termina esta parte introductoria con unos comentarios muy jugosos que son toda una declaración de intenciones y que nos serán de gran utilidad para ulteriores análisis. En el primero afirma que Heller es discípulo de Dilthey y recoge de él “no sólo los conceptos fundamentales de la sociedad y de la cultura, sino, lo que es más importante, el fino sentido para discernir los conjuntos históricos, la intuición certera de los productos vivos, la comprensión profunda de las formas humanas”³³. Efectivamente, el peso otorgado a Dilthey en esta monografía es mucho mayor al que tiene en la tesis de 1935. Desarrollaremos esta cuestión más adelante y apuntaremos la posible causa de ello.

El segundo comentario afirma: “Hermann Heller viene avalado por ser, dentro de la teoría política moderna, una restauración del Derecho natural, lo cual libra a su doctrina de todo materialismo y da al conjunto un noble y severo acento ideal”³⁴. Dejemos en suspenso de momento esta afirmación, sólo tengámosla presente para cuando comparemos las distintas posiciones de Arboleya respecto del Derecho natural en 1935 y 1940.

31. Testimonio del propio Arboleya en la Memoria para la Ayuda de investigación Juan March 1958.

32. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, págs. 27-28.

33. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 28.

34. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 29.

El segundo de los bloques de reescritura se refiere a la metodología³⁵ helleriana, que Arboleya califica en ambas ediciones como una auténtica Sociología del Estado —interesará ver qué aporta la Sociología al estudio del Estado y qué relación han tenido la metodología sociológica y la teoría del Estado a través del tiempo—, ambas versiones comparten la idea común de que introducir la sociología significa reconocer al ser humano como centro y constructor de la historia —por ende también del Derecho—, pero se diferencian en dos cuestiones. En primer lugar, la versión de 1940 es más completa y elaborada y, en segundo lugar, se margina el peso de la aportación marxiana haciendo sólo referencia a su economicismo simplificador, pero olvidando lo que de positivo había en su crítica a las postulados idealistas.

Como puede apreciarse, en ambas versiones se destaca la centralidad de lo humano —la agencia— en la construcción del orden social, la base que le permite a Heller sentenciar que el Derecho como producto también social, no es el resultado de la reproducción y deducción lógica de formas —formalismo kelseniano— sino que es principalmente obra de la voluntad humana. Ahora bien, lo que varía además de la diferencia de elaboración y completud, es que mientras en la tesis original se reconocía a Marx el haber plasmado científicamente ese talante anglosajón del estudio de lo real y la centralidad otorgada al ser humano, en 1940 sólo se le critica por su materialismo estéril —¿acaso podía ser en aquellos momentos de otra manera?—. Por el contrario en la edición de 1940 se añade la idea de la relación dialéctica entre el sujeto y el orden social, la agencia y la estructura, el creador y lo creado que equilibran una visión que por insistencia en la agencia podía caer en psicologismo o nominalismo, pero, eso sí, lo que no se nombra es que esa idea ya estaba en los conceptos marxianos de cosificación y de alineación, y sólo se cita a Dilthey con la relación historia-sistema y a Simmel con su *vida y más que vida* como pioneros de su utilización en las ciencias sociales.

El tercer bloque con importantes modificaciones corresponde a la introducción de la tercera parte: *La sociabilidad humana, la ordenación, la organización*. Aquí se da una notoria labor de reescritura pero es menos significativa, debido a que no varía el enfoque y no se suprimen contenidos que pudiesen ser controvertidos en 1940, sino que obedece a la introducción de contenidos más ricos y mejor elaborados. Así, por ejemplo, en la explicación de la sociabilidad humana mientras que en 1935 se apoyaba en la fenomenología de Litt y Geiger y sólo nombraba a Dilthey y Scheler, en 1940 otorga mayor importancia a estos últimos sin olvidar a los primeros. Lo más relevante es cómo introduce el concepto de cultura para unir las dimensiones micro y macro de lo social.

El cuarto bloque es el que corresponde a la cuarta parte y última, tanto de la tesis original como de la publicación de 1940, donde Heller estudia la *forma social*

35. En la versión GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962) corresponde a las páginas 43-54, el apartado 1 de la II parte.

Estado. Se hace una reconstrucción total, guardando semejanza en los contenidos —no en todos— pero tratándose de distinta manera. A diferencia de los casos anteriores los cambios no son tan evidentes, la elaboración es sutil y cuidadosa, probablemente porque Arboleya intuye que este contenido es el más controvertido. Las modificaciones no obedecen a un deseo de complementación o de ordenación más lógica, sino que parecen brotar de un cambio de talante. No se piense, como se ha visto en las síntesis de los contenidos, que en 1935 Arboleya hubiera expresado el apoyo de Heller a un Estado Social de Derecho que cumpliera las expectativas de un socialdemócrata como él —cuestión que a nuestro juicio, como diremos más tarde, debería haber hecho—, pero, no obstante, a Arboleya le debía parecer más prudente una nueva redacción.

Vamos a comentar cuatro temas de fondo que nos parecen los más significativos para mostrar el cambio entre uno y otro escrito, obviando un prolijo y estéril inventario de contenidos que aparecen o desaparecen en una u otra versión³⁶. El Estado para llevar a cabo sus cometidos y tener una mínima estabilidad —seguimos a Heller, tal como Arboleya nos lo presenta— necesita de un plan —conjunto de fines que se propone y que vienen definidos por el Derecho— y de poder —actualización de los fines que la autoridad estatal se responsabiliza de supervisar y hacer cumplir llegado el caso. El desarrollo de los conceptos de *plan* y *poder* y su interrelación es el núcleo de lo que queremos desarrollar a continuación.

Con el tema del poder pretende poner de manifiesto Arboleya que para Heller lo decisivo es insistir en la voluntad humana que existe detrás de cada construcción social y en el concepto de soberanía. El poder estatal no puede ser cualidad de un determinado individuo o grupo, ha de estar repartido entre distintos órganos e instituciones y ha de organizar y unificar la pluralidad de intereses de los individuos que forman parte de él. Sobre su forma, sobre cómo se estructura para llevarlo a cabo sólo expone que puede ser más o menos activa si lo hace por sí misma o por *una instancia extraña*. Y es que “el problema del sujeto del poder sobre la organización en una asociación activa reviste determinadas dificultades”³⁷, y parece que muchas a Arboleya ser más explícito y también más fiel a los postulados hellerianos.

Respecto del Derecho (plan) idéntica insistencia. En este caso la centralidad de la decisión humana, de su capacidad de construcción social, se manifiesta en defender que las leyes como “todo producto cultural es a la vez independiente de la voluntad individual, pero sometida y determinada a la voluntad de un determinado

36. Digamos sólo a modo de excepción que, una vez más, en 1940 se olvida Arboleya de apoyarse en Marx para destacar el papel de la acción humana en la historia, como sin embargo lo hace en su tesis doctoral: “el Estado no puede separarse de su base social humana. De este modo resuena en el pensamiento de nuestro autor uno de los motivos del materialismo histórico mejorándolo, puesto que le quita su unilateralidad”, GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 113.

37. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 115.

grupo cultural y social”³⁸, y en afirmar que la unidad jurídica, en oposición a las tesis kelsenianas que lo atribuyen a una razón lógica, se debe a que en última instancia la ley es la *suprema expresión de una voluntad soberana*. Esta última idea le sirve a Heller para hablar —según Arboleya— de una de las relaciones entre Estado y Derecho: “el Estado da realidad y unidad al Derecho, es el gran positivador de las normas. Mas al par adquiere algo también mediante la norma jurídica: la expresión más acabada del poder, la garantía más poderosa de permanencia”³⁹. Todo ello fundamentado en que, como decíamos anteriormente, el Estado y sus leyes son la encarnación de la voluntad soberana de sus miembros.

En los tres aspectos comentados existe un denominador común: la insistencia en la decisión humana —en línea con las tesis defendidas en su obra *La Soberanía*—, que tanto le distancia del formalismo de Kelsen. Pero se echa en falta el complemento que Heller da a esa voluntad, el tema de la estructuración del Estado que como puede comprenderse es de vital importancia. ¿Dónde aparece la defensa helleriana de un Estado social de Derecho?, ¿dónde aparece la defensa de la vía democrática que tan clara dejó en sus feroces ataques al fascismo? Es decir, se aprovecha el Heller antiformalista y decisionista pero se margina al demócrata y al socialista.

El último tema se refiere a las reflexiones de Heller sobre la legitimación del Estado. Según nos relata Arboleya, para Heller sólo tiene sentido y justificación el Estado en la medida en que sea la encarnación de la justicia. Y eso sólo lo puede conseguir asegurando el Derecho, por tanto, Derecho y Estado se necesitan mutuamente. Pero lo decisivo es preguntarse por quién se define lo que es justo y lo que no, por quién marca los principios generales del Derecho. La respuesta a esta cuestión es lo que varía en una y otra versión. En la tesis doctoral, Arboleya nos dice que Heller permaneció fiel a su perspectiva sociológica ya que “el reconocimiento de estos principios generales del Derecho no supone en Heller la aceptación de un eterno derecho natural, decálogo impasible de miserias humanas, sino antes bien la afirmación de que hay en todas las culturas postulados básicos que ellas aspiran a realizar, y por tanto, el convencimiento de que estos principios están determinados temporalmente, tienen raíz humana y, de este modo, el pensamiento sociológico de Heller consigue su plenitud”⁴⁰.

La postura en 1940 es radicalmente otra. El Estado se justifica asegurando el Derecho pero Derecho “en el sentido de supremos principios éticos, la vida humana sólo se comprende bajo supremas normas de moral y justicia”⁴¹. Si recordamos, Arboleya afirmaba en la introducción de 1940 que a Heller le avalaba su restauración del Derecho natural que le permitía superar todo materialismo y dotar a su

38. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 117.

39. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 121.

40. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, págs. 136-137.

41. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, págs. 123-124.

teoría de un *noble y severo acento ideal*. Desde luego complementar al antiformalismo de Heller con el iusnaturalismo suponía conformar un conjunto perfectamente aprovechable por el franquismo, pero a costa de tergiversar interesadamente el pensamiento del teórico alemán.

Podemos estar de acuerdo con la interpretación de Arboleya en el sentido de que Heller parece acogerse a un cierto Derecho natural, pero en ningún caso de signo iusnaturalista. Heller comprende cuando la república de Weimar desaparece en las fauces totalitarias del tercer Reich, que un decisionismo sin contrapesos es sumamente peligroso y entonces revisa sus concepciones teóricas en torno a las relaciones entre derecho y poder, y al relativismo. Ya no sostiene una relación unidireccional entre poder y derecho, donde el primero crea al segundo, sino que también el derecho crea al poder (acorta la distancia respecto a Kelsen), así, resalta la función del poder legislativo y defiende una constitución escrita que garantice las libertades y los derechos fundamentales. En el terreno estrictamente científico la defensa de unos valores inalienables son esgrimidos, no para huir de un *sospechoso* materialismo, sino para tratar de superar la aporía relativista a la que había llegado al afirmar que cada *Kultur* tenía y se marcaba unos fines y valores distintos, que eran la columna vertebral de su derecho y por los que el Estado debía de velar. Heller varía su posición y afirma la existencia de una verdad: las necesidades y derechos del hombre, con lo que configura una teoría del derecho natural. Estos derechos y libertades individuales y sociales son los que salvaguardan y caracterizan a un régimen democrático (por tanto, no confundir con ninguna clase de iusnaturalismo y con la convivencia con regímenes no democráticos). Como bien dice Arboleya en 1935 un derecho que defienda “la individualidad frente al Estado; su obra completa es una hermosa versión fría y contenida de este problema, una teoría elaborada sobre pasión, sobre la pasión del hombre”⁴². Este cambio en su pensamiento reduce el peso de lo social a la matización y concreción de esos *derechos del hombre*, tarea para lo que cuenta también con el apoyo de la labor reflexiva de la filosofía del Derecho⁴³.

Una vez comentadas estas modificaciones más extensas, nos gustaría añadir otras que también nos parecen importantes. Algunas ya han sido citadas entre líneas con anterioridad pero queremos dotarlas aquí de una entidad propia. La primera de ellas se refiere al mayor peso de Dilthey y su obra en la versión de 1940. Como ya hemos visto se hace una mención especial en la introducción, nombrándole maestro de Heller y otorgándole una influencia muy importante en su metodología. En 1935 sólo se le cita al comentar cómo la sociología al dar el paso del racionalismo abstracto al estudio de la realidad social, cae en el unilateralismo de considerar a la sociedad como mercado y al hombre como *ens oeconomicus* (von Stein, Marx), y necesita de la psicología y el tratamiento de la historia diltheyanas

42. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, pág. 137.

43. Así lo refiere en GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 124.

para contar con una adecuada noción de la persona humana, a la vez abierta e incardinada en la estructura social, de la que es al tiempo constructora y deudora. En 1940 se añade: la división diltheyana entre ciencias del espíritu y de la naturaleza (págs. 61-62), el concepto de estructura (pág. 67), la existencia de juicios y valoraciones en las ciencias del espíritu (pág. 72), tesis de la sociabilidad como cualidad inherente al ser humano, defendida en su monografía *Sobre el fundamento de nuestra creencia en la realidad del mundo exterior* (págs. 75-76) y la idea de que la vida humana siempre se manifiesta siendo, por tanto, creadora de cultura (págs. 78-79). Esta multiplicación de las referencias a Dilthey obedece obviamente a que Arboleya le tenía más presente en 1940 que en 1935. Esto obedece a que en el período comprendido entre una publicación y otra, cuando Arboleya se refugió en Maracena durante la guerra civil y se dedicó al estudio del griego y a la preparación de las oposiciones a la Cátedra de Filosofía del Derecho que ganó en Sevilla en 1940, redactó como trabajo de firma para dicha oposición una monografía sobre Dilthey. En las actas de dicha oposición guardadas en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares en su sección de Educación así se menciona⁴⁴. No sólo contamos con esa mención sino que además tenemos la valoración de los miembros del tribunal. Para el Presidente, Eduardo Callejo y de la Cuesta, el trabajo de Dilthey como el realizado sobre Heller “denotan conocimiento de la materia y sensibilidad para percibir los problemas”. Para Manuel Marina S. J. los estudios sobre Dilthey y Heller revelan vocación, talento y mucho estudio. Para Legaz Lacambra, ambos trabajos “denotan conocimiento de la materia y sensibilidad para percibir los problemas”. Y, por último, Corts Grau es el más categórico al afirmar sobre el trabajo que está “hecho directamente sobre la obra ingente de Dilthey y no sobre referencias ni manuales. Hasta ahora lo más concienzudo que sobre Dilthey se ha escrito en español”⁴⁵. A ello hay que sumar que en la documentación personal del autor que guarda su familia y a la que hemos podido tener acceso, se encuentra una carpeta con materiales redactados sobre Dilthey que forman el *esqueleto* del trabajo presentado, que lamentablemente no conocemos ya que, ni está en este archivo personal del autor, ni en los materiales presentados en la oposición guardados en el Archivo General de la Administración.

Otra de las cuestiones que se aborda de forma distinta es lo referente a la sociología. La utilización del término y el alcance que se le otorga es mayor en 1935 que en 1940, aunque no por ello podemos decir que en 1940 no se llegue a considerar la obra de Heller como una *Sociología del Estado*.

Pero, en primer lugar, puede decirse que el peso que se da a la metodología sociológica corre parejo a la evolución de las influencias teóricas que se resaltan.

44. Concretamente se nos dice que el trabajo sobre Dilthey constaba de 177 cuartillas tipo folio a máquina.

45. Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, sección de Educación, legajo 9.587/2.

Si en 1935 a la base de su orientación sociológica está la inspiración marxiana de la preocupación por el hombre y la realidad social, en 1940 se mantiene ese mismo mensaje pero apoyándose más en la escuela de Dilthey lo cual, aun manteniendo el enfoque sociológico, lo suaviza por la introducción de las perspectivas psicológica e histórica. En 1935 se es más explícito y rotundo en adscribir e insistir en la filiación sociológica de Heller.

También varía el alcance filosófico que Arboleya otorgaba a la sociología en una y otra versión. En 1935 se postula a la sociología como posible heredera de la filosofía de la historia: “la Sociología parece ser, en la forma apuntada, y bajo tal respecto, la heredera de la filosofía de la historia. Sobre sus mutuas relaciones, sobre sus puntos de contacto no nos podemos ocupar aquí, pero es quizás Freyer el que las ha tratado de un manera más profunda y a su gran obra *Sociología* puede remitirse el lector”⁴⁶. En 1940 ese párrafo es suprimido⁴⁷, seguramente por ser poco apropiado para el nuevo contexto político y cultural.

Y por último, hay que hablar de la marginación del adjetivo *sociológico* en la edición de 1940⁴⁸. Las ocasiones en que se produce quizá tomadas por separado parezcan nimias, casuales o insignificantes, pero en nuestra opinión traslucen un interés por tratar de rebajar el peso y la referencia a lo sociológico en la edición de 1940. En cualquier caso no son casuales en alguien tan meticuloso y sistemático como Arboleya y más en un momento histórico tan delicado donde había que cuidar hasta el más mínimo detalle de lo que se publicaba. Esta forma de actuar está en sintonía con el prejuicio negativo que pesaba sobre la sociología en el primer franquismo. Retomándose esa antiquísima confusión decimonónica que confundía la sociología con el socialismo, el término *sociología* sonaba a subversivo. Pero más peligroso debía parecerles aún a los afectos al régimen con conocimiento de los objetivos, objeto y método de la disciplina, porque frente al carácter teórico e idealista de la filosofía social que valiosos frutos había producido en nuestro país desde Ortega, la sociología se caracteriza por el estudio de la realidad social tal cual es, no como debiera ser, y como en aquellos años era impensable estudiar la realidad social no sorprende el lento desarrollo de la sociología bajo el régimen franquista, su cultivo en *ecosistemas* reservados, protegidos y discretos como el Instituto de Estudios Políticos, y los contratiempos que tuvo que superar su institucionalización académica.

46. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, págs. 58-59.

47. Debería de aparecer concretamente tras la nota 78 (línea 6) de la página 69.

48. En la página 67 de dicha edición en su primera línea donde dice *pensar político* en 1935 es *pensar sociológico* (pág. 57 bis —está repetida por error de numeración la pág. 57). En la línea 5 de la misma página donde pone *teoría del Estado* en 1935 aparece *sociología* (pág. 57 bis). En 1940 en la línea 21 de la página 69 desaparece tras *teoría del Estado*, *en conformidad con su tendencia sociológica* (pág. 60 en 1935). Y en 1940 en la línea 5 de la página 86, donde dice *su origen es el siguiente* se olvida de poner tras origen el adjetivo *sociológico* que sí aparece en 1935 (pág. 85).

IV. VALORACIÓN CRÍTICA DE AMBAS OBRAS. UN ACERCAMIENTO AL HELLER ANTIFORMALISTA Y DECISIONISTA, OLVIDANDO AL SOCIALISTA, NACIONALISTA Y ANTIFASCISTA

Después de tanto viaje de ida y vuelta entre un texto y otro ha llegado el momento de hacer una valoración general de la aportación de Arboleya. Lo primero que podemos preguntarnos es por qué las diferencias entre una y otra versión no son de mayor calado. Dicho de otra forma, el radicalmente contrario contexto social y político en el que se escriben y la controvertida biografía e ideología de Hermann Heller para el franquismo hacían sospechar un cambio más llamativo. Cambio que, conociendo el talante equilibrado y elegante de Arboleya, se esperaba consistiera más en eliminar contenidos de la tesis de 1935 que en añadir otros desproporcionadamente deudores de los tiempos que corrían en 1940. De esta hipótesis de partida se cumple la segunda parte, porque nosotros defendemos que la publicación de 1940 es en su mayor parte fiel al original y al propio Heller, y sólo añade una cierta dosis de ambigüedad en los contenidos más controvertidos. Lo que de ninguna manera se cumple es la primera, porque los principales cambios de la edición de 1940 no se deben a mutilaciones de la de 1935 sino a añadidos posteriores, bien debidos a una mayor completud y elaboración de la obra, bien para aportar una nueva interpretación más acorde con los nuevos tiempos.

Así que, curiosamente nuestra primera crítica no es lo que añade en 1940, sino lo que no dijo ya en 1935 y, que como vamos a tratar de argumentar ahora, debiera haber dicho. Concretamente nos estamos refiriendo a la total ausencia de juicio crítico, al silenciamiento u olvido del socialismo helleriano y la no mención de una mínima información sobre la biografía del autor. Nos dice Arboleya que para Heller “la teoría sociológica del Estado es una ciencia práctica... no es meramente una técnica, sino una ciencia que ocupándose del querer histórico, de la realidad que nos rodea, no puede formular un juicio teórico sobre ésta sin que al par sea una valoración de la misma... quizás el gran servicio de Heller sea, como habrá podido observar el lector, haber traído a la teoría del Estado y en general a la filosofía jurídica, estas convicciones fundamentales”⁴⁹. Por tanto para Heller no es posible una ciencia de la cultura que no haga uso de los juicios de valor —contradiciendo la posición weberiana. Pues bien, Arboleya redacta su tesis y tras su lectura reconocemos un esfuerzo por sintetizar la obra de Heller como teórico, o sociólogo, del Estado, pero nada sabemos de su opinión sobre ello. El tratamiento es casi aséptico, da la impresión de pasar de puntillas por lo más controvertido. Paradójicamente, una de las escasísimas y tímidas opiniones de Arboleya viene recogida en la cita anterior, cuando sostiene que esa defensa de la teoría del Estado como *ciencia práctica* quizá sea el mayor servicio de Heller a la filosofía jurídica. Puede decirse que en esta obra no es consecuente con esa apreciación y la ausencia de un mínimo aparato crítico resulta sorprendente y deja incompleta su aportación. Tampoco cita

49. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1935), *op. cit.*, págs. 64-65.

Arboleya nada sobre la ideología socialista de Heller. Esto no supone un dato más del autor, sino que a nuestro juicio, solo partiendo de su socialismo es posible comprender adecuadamente sus posiciones teóricas.

Antes de entrar en el núcleo de la cuestión nos gustaría atender a la presunta vinculación o simpatía ideológica de Arboleya con el socialismo de Heller, como sostienen algunos autores⁵⁰. No tenemos datos (ni creemos que existan) para pensar en preferencias o antipatías ideológicas, pero pensamos que si hubiese una cierta vinculación se intuiría algún atisbo en la tesis de 1935 —como se observa, aún tímidamente, la presión del contexto en la edición de 1940. Nos inclinamos a creer que la razón de la elección no obedece a causas ideológicas —poco explícitas tanto en su obra como en su vida según todas las informaciones— sino más bien intelectuales. No debemos olvidar que Arboleya fue sobre todo, y casi en exclusividad, un intelectual entregado a su labor en cuerpo y alma. Vocación en que tenía cabida una legítima intención de sobresalir, de ser alguien en el campo científico que cultivaba; por ello, es más bien, como comentamos anteriormente, la atractiva empresa de estudiar a uno de los teóricos del Estado más notables del momento junto con Kelsen y Schmitt (ya estudiados por otros colegas) la que le atrae. Con ello cerraba el triángulo de la teoría del Estado de entreguerras y se aseguraba una cierta notoriedad en la comunidad científica.

Volviendo a la cuestión de fondo, en ninguna de las dos versiones aparece el socialismo de Heller y con ello es muy difícil comprender la repulsa de la posición de Kelsen y el alejamiento de Schmitt. En las obras de Arboleya queda bien articulado cómo la elección del método sociológico, de una sociología que reconozca a los actores como constructores y al tiempo construidos por lo social, refuerza los conceptos de voluntad y decisión que chocan frontalmente con el logicismo normativo de la teoría pura del derecho kelseniana. Pero además el socialismo helleriano concibe a la comunidad por encima de los individuos. Entiende al Estado como una comunidad nacional con una cierta homogeneidad y cohesión social fruto de la comunión en una serie de valores y concepciones éticas. En definitiva, apuesta por la *Kultur* frente a la *Zivilisation* liberal que defiende una sociedad heterogénea, pluralista e individualista⁵¹. Así, aunque en su etapa final Heller no sea tan beligerante con Kelsen y reconozca la importancia de la norma, es decir, que tanto el poder, la voluntad, crea derecho, como también el derecho, la norma, justifica y crea al poder, nunca aceptará la ideología liberal que sustenta la teoría kelseniana

50. Para el profesor Morente Mejías: “la elección de estudiar al autor germánico podría señalar las preferencias ideológicas de Arboleya, no siempre bien entendidas” en MORENTE MEJÍAS, F. (1998), “Presentación: Enrique Gómez Arboleya. Un clásico joven de la sociología española” en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 83, jul.-sept., pág. 295.

51. En este sentido puede consultarse la voz *Hermann Heller* de la *Enciclopedia de la Ciencias Sociales* redactada por su discípulo Gerhart Niemayer y, también, TORRE, M. DE LA (1996), *op. cit.*, págs. 10-15. En ambas fuentes se cita el socialismo de Heller y se estudia las implicaciones teóricas del mismo.

porque el socialista Heller concibe al Estado y a lo social desde una perspectiva comunitaria, no individualista.

Nos extendemos en la controversia con Kelsen porque lo que le diferencia de Schmitt no proviene de su socialismo, sino más bien de su talante democrático que no comulga con el decisionismo sin contrapesos de Schmitt. Para Heller en última instancia el Estado se justifica moralmente por el cumplimiento y la defensa de la justicia y el derecho, y no cae en el irracionalismo autoritario de Schmitt.

La última ausencia que sorprende es que no exista mención alguna a los contextos sociales, políticos y culturales donde Heller desarrolló su vida —que además tanto tuvo que ver con nuestro país. Como ocurría con la omisión de su socialismo, esto dificulta una correcta comprensión de su obra. Desde luego, no se sigue con ello el método helleriano que apoyándose en la sociología y en Dilthey, con su concepto de estructura, comprendía la realidad social como un todo, en donde cada una de las partes ayudaba a entender el conjunto. En sintonía con ello —aunque Heller no lo formule así— parece estar una sociología del conocimiento que conjugue el análisis intelectual con la atención a la realidad personal y social del que escribe y donde lo hace. En este caso las especialísimas y poderosísimas peripecias vitales y escenarios sociales donde se desarrolló la vida y la obra de Heller hacían obligada su mención, como hemos argumentado en el caso del derecho natural. Por otra parte, no es un enfoque de otro tipo el que Arboleya lleva a cabo en su obra *Historia de la estructura y del pensamiento social*, que no es una historia de las ideas al uso, sino como ya desvela su título, una constante imbricación de estructura y pensamiento, resultando por tanto una sociología del conocimiento, en este caso, una sociología del pensamiento social.

Es cierto que existe un esfuerzo por aclarar el pensamiento de Heller al ponerlo en relación con la tradición intelectual que le precede y con los debates principales de la disciplina. Quizá a ello se refiera cuando afirma en la introducción de la edición de 1940: “he intentado no sólo exponer los pensamientos de Heller, sino aclararlos, mostrando el ambiente concreto de influencias que lo originan... muchas veces es necesario obtener la plenitud de un conjunto histórico, desde diversos puntos de vista, que muestren en su completa realidad lo que de otra manera sólo sería un fragmento disgregado de un todo de pensamientos”⁵². Pero no creemos que se logre la *plenitud de un conjunto histórico* ciñéndose exclusivamente al terreno del pensamiento sin atender a la realidad social que lo rodea e inspira. Y repetimos, no es falta de capacidad porque un paradigmático ejemplo es su interesante monografía *Historia de la estructura y el pensamiento social*.

Para terminar esta valoración de las obras de Arboleya sobre la figura y obra de Hermann Heller procede preguntarse por el tipo de aportación que suponen para el conocimiento del autor alemán en la España de la época. Para ello vamos a partir de las observaciones del profesor López Pina, estudioso cualificado, no sólo de Hermann Heller, sino de su relación con España y su difusión en nuestro país.

52. GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1962), *op. cit.*, pág. 29.

Según López Pina los estudiosos españoles estuvieron de acuerdo en reconocer a Heller su “condición de crítico del positivismo jurídico y renovador de las reflexiones sobre el Estado”⁵³. Pero más allá de este reconocimiento por su “importante contribución metodológica, la recepción será selectiva, discurriendo entre los polos de un continuo: de un rechazo —Conde, Gómez Arboleya, Fraga, García Valdecasas, Corts Grau, etc.—, desde posiciones críticas del demoliberalismo hasta extremos escolástico-católicos, a su reciente reivindicación como ideólogo de la *reforma política* —Lucas Verdú, Garrorena, Morodo”⁵⁴. Este rechazo de Arboleya lo justifica parafraseando los pensamientos de Arboleya sobre Heller⁵⁵. Las frases que utiliza para ello son un intento de síntesis, no del pensamiento de Arboleya sobre Heller, sino del artículo sobre teoría del Derecho internacional que publica en 1948, pero en ningún caso de la monografía de 1940 —y menos de la tesis original de 1935 que al no citarla suponemos que desconoce. A modo de conclusión afirma que la distancia entre el catolicismo escolástico de Arboleya y la fundamentación democrática del Derecho natural racional de Heller provocan el rechazo de Arboleya al pensador alemán. Estaríamos de acuerdo con su síntesis —ceñida al citado artículo— y también coincidiríamos en la fuerte crítica a Arboleya —siempre hablando sólo de esa obra— aunque no haya acuerdo en las causas que se aducen.

Esta posición del profesor López Pina no sería tan rotunda si fuese consecuente con su propia opinión de que por “su monografía —se refiere a su tesis doctoral en la versión publicada de 1940— pasa necesariamente toda la recepción posterior”⁵⁶ de Heller en España, y extrajese la opinión sobre Arboleya de esa obra. Obra más importante, extensa y sistemática que el citado artículo y, sobre todo, publicada ocho años antes, por lo que compartimos la opinión del profesor López Pina de que ésta y no el artículo que comenta, es el verdadero *filtro* de la recepción posterior de Heller en nuestro país.

Si atendemos por tanto a su monografía y tenemos en cuenta los contenidos que hemos ido sintetizando y analizando, se hace difícil calificar a la opinión de Arboleya de rechazo y explicarla por su catolicismo escolástico. Más bien, de la escasa carga valorativa de ambas versiones de la investigación cabe señalar que se manifiesta una cierta admiración intelectual por el teórico alemán. En la tesis original de 1935 es más explícito, aunque tímidamente, al afirmar que sus propuestas y la adopción de la metodología sociológica son un aportación para la teoría del Estado en particular y la filosofía del Derecho en general. En 1940 esta valoración

53. LÓPEZ PINA, A. (1985), *op. cit.*, pág. 338.

54. LÓPEZ PINA, A. (1985), *op. cit.*, pág. 338.

55. Concretamente señala en nota a pie de página que las frases entrecomilladas que utiliza para su argumentación son una *condensación del pensamiento* de Arboleya sobre Heller en sus diferentes obras.

56. LÓPEZ PINA, A. (1985), *op. cit.*, pág. 344.

se ve empañada porque a su juicio Heller introduce el Derecho natural en su teoría, pero tan tardíamente, que no tiene tiempo de remodelar el conjunto.

Esta misma admiración y agradecimiento se reitera en la Memoria para la Ayuda de investigación Juan March 1958, donde afirma que no sólo debe a Heller la liberación del formalismo jurídico y el primer contacto con la sociología (pág. 7), sino también la inspiración para su gran empresa vital, la *Historia de la estructura y el pensamiento social* de la que hizo el primer volumen y pedía esta ayuda de investigación para su segunda parte. Él lo relata así: “La obra *Historia de la estructura y el pensamiento social* tiene unidad, no sólo porque todas esas partes han sido reelaboradas y puestas al día, sino, y sobre todo, porque la unidad estaba operando ya previamente, como intención de una vida intelectual. Puedo afirmar que el impulso y dirección de ésta se decidió en parte en Berlín, en el año 1934-35, al tener contacto intelectual con la obra de Wilhelm Dilthey y Hermann Heller. Lo que por primera vez adiviné en ellos era algo sencillo, que tuvo los caracteres de una súbita iluminación: que instituciones, ideas, literatura, arte, ciencia y usos eran expresión humana; y la vida del hombre los abrazaba como una totalidad que se sostenía en cada y los hacía, íntima y mutuamente solidarias” (págs. 16-17).

Todo lo anterior nos permite afirmar que la valoración y el mensaje que acompaña a la monografía de Arboleya no es el de *rechazo*. Es una síntesis fiel y honesta de la obra de Heller, a la que acompaña una neutralidad valorativa en gran parte de ella —totalmente en el original de 1935—, salvo al final donde se le achaca su tardía adscripción al derecho natural. Lo que sí puede sostenerse es que la monografía de Arboleya —tanto una como otra— suponen una recepción parcial del pensamiento de Heller. La obra⁵⁷ de Arboleya se centra en el análisis del Heller de la última época, el de la *Teoría del Estado* (editada póstumamente) y el de *Ciencia Política* (1934), aderezado con algún contenido de *La Soberanía* (1927) —olvida la parte del Derecho internacional, que aborda en el citado artículo de 1948— para reforzar el debate con el formalismo kelseniano. En cambio, se echa en falta el tratamiento de los escritos más políticos del autor como *Socialismo y nación* (1925), *Democracia política y homogeneidad social* (1928) o *Europa y el fascismo* (1929). Con ello conocemos al Heller antiformalista, decisionista de izquierdas o imperativista pero no aparece el socialista, el nacionalista y el antifascista⁵⁸. Aparece el teórico del Estado y el filósofo del derecho pero olvidando la ideología del autor no se terminan de entender sus posiciones teóricas y se introducen inexactitudes que desvirtúan su legado, como un derecho natural mal entendido.

57. Cuando hablamos de forma genérica nos referimos tanto a la tesis doctoral de 1935 como a su publicación en 1940.

58. Y faltaría también encajar todas esas facetas en su devenir intelectual y biográfico.

V. HELLER EN LA OBRA DE ARBOLEYA: UNO DE LOS INSPIRADORES FUNDAMENTALES DEL HUMANISMO SOCIOLÓGICO⁵⁹ QUE ATRAVIESA TODA SU PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Una vez estudiadas, comparadas y valoradas la tesis doctoral de Arboleya y su publicación, nos preguntamos ahora por el papel que juegan en el conjunto de su obra. Vamos a defender que existe una trabazón entre estas obras y su trayectoria intelectual, ya que, contenidos temáticos, autores y perspectivas metodológicas y teóricas se mantienen en el tiempo e inspiran y orientan su devenir científico.

Vamos a comenzar con las influencias y deudas que el propio Arboleya reconoce tener contraídas con Heller. Para ello recordamos lo que afirmaba nuestro autor al pedir la ayuda de investigación Juan March 1958, en donde reconocía tres influencias: haber superado el formalismo, entrar en contacto con la sociología, en concreto la alemana, y adoptar la metodología sociológica helleriana —y diltheyana— que concibe a la realidad social como un todo —estructura— interrelacionado.

La superación del formalismo se manifiesta en Arboleya no en la producción filosófico-jurídica propia —que prácticamente se reduce a su monografía sobre Suárez— sino, sobre todo, en la perspectiva con la que analiza la filosofía jurídica en sus estudios sobre los *Supuestos cardinales de la ciencia jurídica moderna* (1950) y sobre *El racionalismo jurídico y los códigos europeos I* (1950), *II* (1951) y *III* (1952). También el antiformalismo tendrá un papel relevante en la historia del proceso institucionalizador de la Sociología en España. Arboleya, protagonista de este proceso, al igual que otros colegas (Recaséns, Medina, Ayala o Lissarrague) llega a la sociología evolucionando desde el Derecho. Es la postura antiformalista que se abre a la introducción de la sociología (realidad) y la ética (valores) en el Derecho la que vehicula esta evolución, pasándose de una filosofía social de corte neokantiano, teórico y abstracto, al modo orteguiano, a una filosofía del Derecho antiformalista con influencias sociológicas, y de ésta —en el caso de Arboleya— a un auténtica sociología. Ese es el recorrido que tuvo como final la institucionalización de la sociología bajo el franquismo.

La segunda influencia hacía referencia a que Heller le puso *en contacto con la sociología y, en concreto con la alemana*. Esta influencia es clarísima, Arboleya abre y cierra su trayectoria intelectual desde la sociología y Heller es el inspirador inicial. Por supuesto que existe una evolución desde la filosofía del Derecho de tintes sociológicos de la primera hora, a la sociología empírica de su última etapa, pero quien abre el camino es la sociología del Estado helleriana. Y en concreto, Heller le acerca a la sociología alemana. Arboleya fue un intelectual de formación germana y la sociología que conoció, estudió, cultivó y apreció en su mayor parte perteneció a dicha escuela. Su aproximación postrera a la sociología anglosajona

59. Término que parafrasea el título de su artículo: “Sociología, escuela de Humanismo” para aunar su doble condición de sociólogo y de humanista, para plasmar su sintética mirada: lo social como construcción humana; el hombre como producto de lo social.

combinó o completó, pero no acabó o rompió con la alemana. El Arbolea de la última etapa mantenía dos líneas de investigación, una más empírica (su obra, *Sociología de la familia española*, por ejemplo) y otra más teórica, centrada en la sociología del conocimiento (preparación del II tomo de su *Historia de la Estructura y del pensamiento social*).

La tercera de las influencias reconocidas por Arbolea era la asunción de la metodología helleriana, a su vez, fuertemente influida por Dilthey. Los conceptos de *proceso y estructura*, como interrelación en el tiempo de todos los factores que conforman la realidad social es paradigmáticamente puesto en práctica en su *Historia de la estructura y del pensamiento social*. Allí arte, economía, política, literatura, sociedad, urbanismo, filosofía, religión... formaban un todo que explicaba el pensamiento social que se producía, al tiempo que se constataba cómo éste modelaba la realidad social.

Además, Arbolea también asume el esquema helleriano de acercamiento al estudio de lo social. El teórico alemán parte de la sociabilidad humana, que provoca representaciones culturales y sociales grupales que terminan objetivándose en órdenes institucionales. Ese mismo esquema es el que sigue nuestro autor en su memoria de oposición a la Cátedra de Sociología. En su primera parte *Hombre, sociabilidad, sociedad*, pone en práctica el mismo esquema al partir del hombre y su innata sociabilidad, para pasando por el grupo, llegar a la sociedad⁶⁰.

Si hay algo que sobresalga en las dos monografías de Arbolea analizadas es la centralidad otorgada al hombre. Se insiste una y otra vez en la idea de que la realidad social, por muy objetivada y lejana que se nos presente es siempre fruto del designio humano. No se olvida de que lo social también influye en los sujetos pero la insistencia en la construcción humana o social de la realidad es abrumadora. La lucha de Heller contra el formalismo kelseniano le brinda la oportunidad y la justifica, pero, a veces, como en el solemne final —la defensa de los individuos frente al Estado— de la tesis de 1935 demuestra una gran sintonía entre ambos.

Aquí hay que volver de nuevo a la figura de Fernando de los Ríos. Si decíamos anteriormente que el talante ideológico compartido entre Heller y de los Ríos pudo influir en la elección de Arbolea, no es menos cierto que el humanismo de Fernando de los Ríos pudo desempeñar un papel importante en su propio humanismo⁶¹.

60. Se conserva en el archivo personal del autor esta primera parte que se completaba con una segunda titulada: *La realidad social y los diversos modos del saber social* que era una síntesis de su obra *Historia de la estructura y del pensamiento social*, tanto del volumen que publicó como el segundo que estaba preparando, más un último epígrafe dedicado al *concepto, objeto y método de la sociología como ciencia*.

61. Fernando de los Ríos durante su estancia en Granada publicó *El sentido humanista del socialismo* (1926), siendo poco después maestro directo de Arbolea. Su obra y su relación orientaron y fascinaron al joven estudiante como demuestran sus posteriores estudios socio-históricos que rastrean desde los inicios del mundo moderno el pensamiento del hombre y sobre el hombre —sobre todo esto último estudiaba la primera parte del citado libro de Fernando de los Ríos—, y su propio

La pasión por el hombre que Arboleya adjudica a Heller es mucho más patente en él mismo. Su vida y su trayectoria intelectual se articulan en torno a esta *pasión*⁶². Es el humanismo de Arboleya, esta centralidad de lo humano la que vertebra toda su producción intelectual, desde su tesis doctoral hasta sus estudios empíricos, pasando por el humanista refugio del estudio sobre Suárez o su *Historia de la estructura y del pensamiento social*, y teniendo como culminación su *Sociología, escuela de humanismo*. Esta *pasión* se irá desgranando capítulo a capítulo, obra a obra, durante toda su vida, siendo el centro y motor de su vocación intelectual.

carácter liberal y tolerante, defensor de la libertad individual. Si atendemos a otras influencias intelectuales inmediatamente posteriores habría que citar a Heidegger y Heller. El primero le impresiona y le acerca a la metafísica (*¿Qué es metafísica?* (1929)) y a su humanismo *sui generis* (*Carta sobre el humanismo* (1940)). Al segundo, como bien sabemos, le dedica su tesis doctoral y descubre en él la centralidad de lo humano en la construcción social y cultural, y la defensa del hombre y sus derechos en un contexto democrático que les defienda y garantice. En su estancia en Berlín para preparar dicha tesis también descubre la obra de Dilthey que junto a Heller le hace descubrir que “instituciones, ideas literatura, arte, ciencia y usos eran expresión humana; y la vida del hombre los abrazaba como una totalidad que se sostenía en cada parte y las hacía, íntima y mutuamente solidarias” (testimonio ya citado de Arboleya en la petición de Ayuda para la investigación Juan March 1958). Y, *last but not least*, Zubiri que le hace replantearse el problema del hombre a la luz de su obra filosófica y e confrontación con los frutos de las ciencias *positivas*.

62. En este mismo sentido el profesor Murillo afirma que: “su visión, rigurosamente racional, incluso para las dimensiones afectivas y emocionales, impresionaba por su sólida rigidez, sin mengua de su fondo humanista. Era un humanista del XVIII que había pasado por Heidegger, Husserl y Heller. Recuerdo que cuando yo le planteaba alguna de mis preocupaciones filosóficas de joven referentes al átomo o a la física —a la sazón muy en el candelero— él me confesaba que sólo le interesaba el hombre y lo que a éste afectaba directamente: la convivencia, la sociedad y el Estado” en IGLESIAS DE USSEL, J. (1987), *op. cit.*, pág. 203.